

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 70

Zacatecas, Zac., sábado 29 de agosto de 2020

SUPLEMENTO

AL No. 70 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2020

LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN
DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO
DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 398**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2019, el diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular dicha iniciativa de Ley.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0656, a las Comisiones Unidas de Turismo, de Desarrollo Cultural y de Desarrollo Económico, Industria y Minería, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

CONSIDERACIONES

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define a las artesanías como una expresión artística cuyos cimientos descansan en las tradiciones de una comunidad. Su base es la transmisión de conocimiento a través de generaciones, muchas veces en forma oral, por lo que conecta por una parte con el patrimonio inmaterial.¹

Asimismo, en 1997 se llevó a cabo en Manila Filipinas el simposio: *“La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”*, en donde se adoptó una definición de los productos artesanales: *“Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.”*²

La artesanía es una de las manifestaciones que muestran la diversidad cultural de una sociedad y la herencia del origen de un pueblo en la que coinciden lo histórico, práctico y útil de su producción que tradicionalmente se sustenta en la herencia de técnicas manuales y del uso de instrumentos o herramientas rudimentarias, que se dan de generación en generación mostrando una belleza artística que las hace únicas.

Históricamente, este sector se ha distinguido por ser un mosaico de vivencias que han marcado su situación en cada una de las etapas que describen la cronología cultural de un país. *“El oficio del artesano es uno de los más antiguos de la humanidad en el que se destaca la elaboración de*

¹ Véase: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/>

² Véase: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/>

*productos con elementos culturales y materiales propios de la región en donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad”.*³

A nivel internacional se torna complejo ofrecer datos cuantitativos que reflejen de manera fehaciente el peso de la artesanía en las sociedades. Esta carencia se debe en parte a que a la hora de clasificar las exportaciones, los productos artesanos son relegados en otras partidas de las estadísticas comerciales, siendo catalogados como productos manufacturados o como productos sin especificar. La falta de datos estadísticos en las exportaciones de la artesanía no corresponde a la realidad, a la importancia que tiene este sector en la vida de millones de pequeños productores en el mundo, ni a su relevancia en la conservación de las culturas y tradiciones ancestrales.

La UNESCO ha realizado estrategias de promoción de las actividades artesanales a nivel mundial, reconociendo esta labor como parte fundamental de toda sociedad, por lo cual la reconoce como “una forma valiosísima de expresión cultural, un “capital de confianza en uno mismo”, especialmente importante para los países en desarrollo. La artesanía toma sus raíces en las tradiciones históricas que son renovadas por cada generación alcanzando el rango de industrias culturales. Los artesanos no conservan simplemente el patrimonio cultural, sino que también enriquecen y adaptan esta herencia a las necesidades contemporáneas de las sociedades.”⁴

Además de la importancia cultural que tiene el sector artesanal en cualquier sociedad, este representa económicamente un agente importante para el desarrollo socioeconómico de una nación, ya que propicia la creación de empleos y es fuente permanente de ingresos económicos que favorecen el desarrollo regional y reduce la emigración.

A nivel nacional este sector tiene una importancia relevante económicamente, ya que de acuerdo a datos de la Cuenta Satélite de la Cultura de México, el sector artesanal contribuye con el 20.3 por ciento del PIB del sector cultural, lo que representa el 0.6 por ciento del PIB nacional, generando 91 mil 612 millones de pesos y poco más de 340 mil empleos remunerados, lo que equivale a 3 de cada 10 puestos ocupados en el sector cultural. Otro dato importante es que de esta actividad dependen 12 millones de mexicanos siendo una parte importante de la generación de divisas.⁵

La actividad artesanal, es realizada por personas físicas, por familias o por organizaciones de artesanos o que funcionan como unidad de producción, sin embargo en muchos casos lo hacen sin personalidad jurídica reconocida en ninguna de las formas establecidas por la ley y, asimismo, en la actualidad el sector artesanal enfrenta varios obstáculos que dificultan su actividad y ponen en riesgo su existir, con lo cual peligrará la cultura de una sociedad; los problemas a los que se hace referencia son:

- Una producción sin ganancias suficientes para cubrir los costos de producción;

³ Francisco J. Sales Heredia. “Las artesanías en México”, México, Cámara de Diputados, 2013, página 19.

⁴ Bringas, Brígida Graciela. Capaldi, Iván José. “Artesanos y el comercio internacional. Comercio justo”. Foro Bional Iberoamericano de Estudios del Desarrollo, 2013, 2013, [en línea], consultado: 17 de junio de 2019, disponible en: <http://www.riedesarrollo.org/memorias/2013/mesas/mesa5/5.1.2%20Brígida%20Bringas%20-%20Ivan%20Capaldi%20-%20Aresanos%20y%20comercio%20internacional.pdf>

⁵ Cuenta Satélite de la Cultura de México. INEGI, 2018, [en línea], consultado: 17 de junio 2019, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/StmaCntaNaI/CSCltura2018_11.pdf

- Escasa oferta de financiamiento y asesoría;
- Falta de canales de distribución;
- Falta de manejo sustentable de materias primas que las coloca en riesgo de extinción;
- Poca valoración de las artesanías;
- Una grave situación en sus condiciones laborales y de vida.

En México, la diversidad cultural ha propiciado la elaboración de artesanías distintivas de cada región, hecho que se ha enriquecido a través del tiempo. La conquista española y el posterior mestizaje fortalecieron la actividad artesanal, que ya era rica desde las culturas prehispánicas, al introducirse nuevas técnicas que diversificaron la producción de objetos.

Las actividades artesanales tienen una especial relevancia en el país, ya que por medio de ella se expresa la riqueza cultural de la nación que caracterizan la utilidad y belleza de los recursos existentes en territorio nacional. Empero, esta riqueza podría perderse si no se crean las condiciones para fomentar, difundir y proteger estas actividades, asimismo, para valorizar este oficio e incrementar y mejorar las condiciones de vida de los artesanos.

Otro problema que enfrenta el sector artesanal es la brecha generacional; de acuerdo a datos de un estudio publicado por el *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública* de la Cámara de Diputados, revela que en el país cerca del 80 por ciento del artesanado tiene entre 40 y 80 años de edad; el 15 por ciento tiene entre 25 y 40 años de edad y el 5 por ciento entre 18 y 20 años de edad.⁶

Lo anterior refleja que la población productiva artesanal está envejeciendo y surgen brechas generacionales muy amplias de una hasta tres generaciones; lo que empeora esta situación es que en las zonas rurales es donde se padece más el fenómeno de despoblamiento de sus habitantes, entre los factores causantes se encuentran la migración, el crecimiento de las regiones dominadas por el crimen organizado que amenazan la vida en estas zonas y la desmotivación de la juventud rural hacia la actividad artesanal, consecuencia de la falta de promoción y políticas públicas dirigidas al sector.

La consecuencia de esto se reflejará en el mediano plazo, dado que la actividad artesanal verá reducir su producción considerablemente, lo que se traducirá en un problema socioeconómico y cultural. Por otra parte, se presenta otra problemática, la población subocupada del gremio artesanal duplica al total del sector ocupado y una gran proporción de estos trabajadores, el 52.3 por ciento, gana menos de un salario mínimo. Además, los jóvenes como ya se mencionó no participan en la actividad artesanal en la misma proporción que los otros grupos de edad.⁷

Ante estas dificultades el sector artesanal se ha diversificado constituyéndose en varios grupos, tales como:

Artesano tradicional, como soporte para la conservación y transmisión de la memoria cultural, es anónimo y trabaja comunalmente. Aquí, la

⁶ Sales Heredia, Francisco J.. "Las artesanías en México Situación actual y retos". CESOP, Cámara de Diputados, 2013, [en línea], consultado: 18 de junio de 2019, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf

⁷ Ibid.

enseñanza se transmite en forma oral, es intergeneracional y está determinada por el ambiente de cada región. La actividad artesanal es utilitaria y representa un modo de vida y de trabajo, con procesos productivos y con materiales de la región.

Artesano formal, urbano busca en la elaboración del objeto también una realización utilitaria. La elaboración de ese objeto tiene aspiraciones y conceptos artísticos con la depuración de la técnica y la experimentación de nuevos materiales, y puede responder a una necesidad de consumo.

Artesano académico, de academia aprende técnicas bajo el resguardo de un plan de estudios en una institución educativa, con un conocimiento y procesos sistematizados. Este tipo de artesano transforma el material y crea objetos utilitarios con aspiraciones estéticas y artísticas tomando en cuenta la necesidad de consumo. Ya sea de tradición o de formación, la figura del artesano continúa presente en la población económicamente activa. Mediante esta actividad se preservan los valores artísticos y se promueven las tradiciones populares, por lo que requiere activarse y organizarse.

Todos estos factores que se han expuesto para describir la situación actual de vulnerabilidad del sector artesanal manifiestan la necesidad de crear un marco jurídico especial para este sector que regule todas sus actividades a fin de proteger este oficio, que como se ha expuesto es agente determinante para la cultura de cada sociedad.

En este sentido, en el año 2013 investigadores, organizaciones sociales y principalmente artesanos independientes, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), llevaron a cabo el Seminario "*Retos para el Reconocimiento de las Artesanías y los Derechos Bioculturales*", en donde se puso de manifiesto la ausencia de un marco jurídico para proteger a las artesanías, en cuanto a derechos de "propiedad intelectual" y la ausencia de un programa que coordine políticas de preservación y fomento que vaya más allá del estímulo compra-venta.

En el citado seminario se concluyó que en México no existen leyes para proteger ni el conocimiento tradicional de los pueblos, ni las artesanías, incluso éstas se encuentran al margen de lo que se considera usualmente como "propiedad intelectual". En ese sentido, mientras se carezca de una verdadera política de preservación y fomento que rebase el estímulo de la compra-venta, los artesanos continuarán en condiciones de sobrevivencia.

México es uno de los países con una amplia diversidad cultural, lo cual lo apremia a que cuente con una inmensa riqueza artesanal que requiere ser valorada en los aspectos social, económico y cultural. Sobre todo, y como se ha expuesto, porque las artesanías sustentan el desarrollo de muchos pueblos y comunidades en donde el conocimiento tradicional se transmite de generación en generación y, eso se está perdiendo por la poca importancia que se le otorga a este sector.

El conjunto de conocimientos tradicionales ligados a las artesanías es muy amplio y antiguo, sin embargo, el cómo llegar a su protección constituye un vacío jurídico que en México se ha dejado en el olvido, aunado a esto, el contexto en el que se producen las artesanías en el país son generalmente de pobreza y los recursos obtenidos con ellas sirven para sufragar gastos en otros sectores de la economía familiar.

Asimismo, por su propia naturaleza productiva, los esquemas de producción y comercialización y la falta de acceso a apoyos gubernamentales, generan un ambiente de baja rentabilidad, lo que aumenta el riesgo de masificar la producción y crear artículos sin carga simbólica, es decir, sin el toque cultural propio de la producción artesanal.

La situación descrita en esta exposición de motivos no es ajena a la realidad del sector artesanal en Zacatecas, mismo que tiene una importante labor dentro del fomento y difusión de la cultura y el turismo de la entidad, asimismo, del desarrollo económico y social. De acuerdo a datos del gobierno del estado, dados a conocer en su segundo informe de labores, la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal tiene registro de poco más de 2,000 mil artesanos en la entidad siendo los principales productos de creación: la platería, alfarería, cerámica, tallado de cantera, textiles, talabartería y los trabajos con pintura y lechuguilla.⁸

Es preciso señalar que el registro que tiene la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal sobre la cantidad de artesanos que hay en la entidad es subjetiva, debido a que no existe una organización que agrupe a este sector y estas actividades suelen ser informales, derivado de la falta de apoyos, y se encuentran dispersos en comunidades muy alejadas.

Sin embargo, de lo que si se tiene certeza y es la preocupación que fundamenta la presente Iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Fomento, Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas; es la falta de promoción, difusión y apoyos por parte del gobierno estatal y de los municipios, de acuerdo a los datos que se dieron a conocer en el Segundo Informe de Labores del Gobierno del Estado solo es apoyado el 20 por ciento de los artesanos de los que se tienen registro, es decir, alrededor de 400 solamente, lo que arroja un déficit de 1,600 creadores en el abandono y vulnerados frente a los grandes comercios turísticos.⁹

Esto refleja la gran problemática que enfrentan quienes con su labor artística muestran al mundo la belleza de Zacatecas, hay muchos factores que vulneran a este sector, tales como: la falta de apoyo gubernamental, falta de canales de comercialización donde se pueda exponer su arte y la falta de una política local turística de fomento y difusión de esta gran labor, pero sobre todo la falta de un marco jurídico que regule este sector a fin de lograr su pleno desarrollo.

Zacatecas aguarda una de las mayores riquezas culturales a nivel nacional, mismas que son representadas por sus artículos artesanales con originalidad y sincretismo que muestran la belleza de las diferentes regiones del estado. Por ello es indudable la necesidad de expedir una Ley exclusiva para este sector a fin de apoyar a uno de los sectores más vulnerados y con ello impulsar el crecimiento económico regional beneficiando a miles de familias zacatecanas que viven de estas actividades.

La situación desfavorable del sector artesanal en gran medida se debe a la situación jurídica del sector, mismo que no permite delimitar responsabilidades y tramos de control de las instituciones destinadas a la promoción, protección y fomento de las artesanías, lo que pone en riesgo

⁸ Segundo Informe de Gobierno. Gobierno del Estado de Zacatecas, 2018, Zacatecas, p.580.

⁹ Ibid.

una actividad generadora de riqueza cultural y económica prioritaria para mejorar la calidad de vida de cientos de miles de familias.

De todas las circunstancias analizadas en el ámbito estatal, contemplados en sus fuentes reales, materiales, históricas y jurídicas que nutren a la actividad del sector artesanal, como un hecho social del pueblo zacatecano, como una actividad preponderantemente económica que forma parte del desarrollo de la entidad, y que la exposición directa de artesanos, de instituciones y las relacionadas que intervienen en la actividad de este importante sector, expone la necesidad de una Ley de Fomento, Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas, para generar el desarrollo de la actividad artesanal que permita la incorporación de los artesanos al desarrollo integral del estado.

En este sentido la propuesta de la presente Ley se divide en trece capítulos quedando de la siguiente manera: en el primer capítulo denominado disposiciones generales se establece que la presente sea de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto promover, proteger, preservar, fomentar e impulsar el bienestar de las personas artesanas y su actividad, así como la difusión, promoción y comercialización de las artesanías preservando los valores y cultura de la entidad y vinculándolas con las actividades económicas y culturales del Estado.

Asimismo, se declara de interés público preservar las actividades artesanales y culturales que contengan conocimientos tradicionales, ancestrales, identidad comunitaria con valores simbólicos e ideológicos de significado relevante, y faculta al titular del Poder Ejecutivo la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal de la Secretaría de Economía y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal.

En este capítulo se establece que la presente Ley se regirá por los principios de crecimiento y desarrollo local; protección de los valores y la cultura de la entidad; desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente; fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria; generación de trabajos y salarios dignos y comercio directo entre productores y consumidores, lo que guiará las políticas implementadas para este sector.

Una parte importante de este capítulo es lo establecido en el artículo 6o, el cual reconoce que los artesanos podrán agruparse libremente bajo cualquier figura jurídica, para impulsar la organización de los artesanos de la entidad, facilitando el desarrollo de su actividad productiva, esto permitirá una mejor ejecución de las políticas dirigidas a este sector.

En el capítulo segundo denominado de las autoridades responsables en la aplicación de la Ley, se otorgan responsabilidades a varios entes de la administración pública estatal, tales como: el titular del Poder Ejecutivo de la entidad, los Ayuntamientos, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Turismo.

En términos generales la presente determina que las autoridades responsables de la aplicación de la misma es vigilar la promoción, difusión y protección de las actividades artesanales en el estado de Zacatecas a fin de impulsar el desarrollo del sector.

En el capítulo tercero denominado de las artesanías, estipula que las artesanías producidas y elaboradas en el Estado, son patrimonio cultural de las y los zacatecanos, por lo que se deberá preservar y proteger la originalidad de las mismas, asimismo, para organizar el sector y lograr una adecuada ejecución de las políticas dirigidas al sector se clasifica en tres grupos a las artesanías elaboradas: artesanía indígena, artesanía tradicional y artesanía contemporánea.

En este capítulo se establece que las artesanías indígenas tendrán un protección especial por ser un sector de mayor vulnerabilidad, por ello en su artículo 15 estipula que las disposiciones aplicables a la artesanía tradicional y contemporánea elaborada en la entidad, serán aplicables al patrimonio indígena, salvo que por disposiciones internacionales o expresas de esta misma Ley, se tengan una normatividad específica.

En el artículo cuarto de la presente denominado del fomento a la producción de artesanías, se establecen las acciones que la política dirigida a este sector debe seguir para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley, como: preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, folklórico e histórico de la entidad, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades, regiones y grupos étnicos; promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes; preservar las artesanías propias de cada lugar y las técnicas empleadas para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño; fomentar y promover la nueva producción artesanal como medio para desarrollar una actividad económica generadora de empleos y salarios dignos e impulsar la mejora continua de la calidad del proceso de producción artesanal, a través de cursos y asesorías.

Con lo anterior se logra establecer las pautas para la promoción, difusión y protección de las actividades artesanales para el estado de Zacatecas, una obligación que por años este Poder Legislativo tenía con uno de los gremios más desamparados por el gobierno estatal.

En el capítulo quinto denominado del desarrollo artesanal sustentable, la presente cumple con promover una cultura ambiental sustentable entre los artesanos, procurando el aprovechamiento racional de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas, para la elaboración de las artesanías, en términos de la legislación en materia de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se establece que se fomentará por parte de las autoridades competentes la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde de conformidad con los criterios ecológicos, Normas Oficiales y demás disposiciones legales aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

En el capítulo sexto denominado de la preservación, registro y censo del sector artesanal se establece la creación de un registro de artesanos y sus organizaciones, define con claridad qué beneficios pueden obtener y les otorga la procuración necesaria ante las autoridades competentes, en comercialización, protección de sus obras, en el financiamiento y capacitación, para que la ley no sea declarativa y propositiva, sino una realidad jurídica.

Igualmente, este capítulo tiene como objeto el acreditar la preservación y autenticidad de las artesanías y de los productos elaborados por los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales, para lo cual se otorgará en la forma que se determine, distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado.

El Registro Estatal, será un instrumento auxiliar de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal para la integración y ejecución de políticas públicas en beneficio del sector artesanal y en general para el cumplimiento de sus objetivos que permitan evaluar los índices de crecimiento de la actividad artesanal en la entidad.

Asimismo, se llevará a cabo por lo menos una vez al año un censo cuya finalidad será evaluar y analizar el crecimiento del sector artesanal, para determinar programas de capacitación que mejoren la calidad de los productos artesanales. El censo será público y se dividirá por actividad artesanal, por artesano, talleres, agrupaciones o empresas artesanales. Deberá llevarse a cabo en toda la entidad y los resultados serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el capítulo séptimo denominado de la asociación y organización de los artesanos se estipula que la Ley fomentará la libre organización y asociación de los artesanos a través de la constitución de las figuras jurídicas que elijan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia. Esto originará un sector más organizado que permita una mejor planeación de las políticas dirigidas a este sector.

En el capítulo octavo denominado del proceso de producción artesanal se enlista a las ramas de la producción artesanal en la entidad, a las que se les gestionará el funcionamiento de centros de abastecimiento que ofrezcan las materias primas necesarias para su actividad, a un precio razonable y accesible para la mayoría de los artesanos, las cuales son: alfarería, cerámica, tallado de cantera, textiles, talabartería, platería, juguetería artesanal, mezcal, joyería, trabajos con pinta y lechuguilla.

En el capítulo noveno denominado de la capacitación en la actividad artesanal se estipulan las formas en que se otorgarán capacitaciones para el sector y el cual será de acuerdo a cada región socioeconómica de la entidad o rama artesanal ante las instancias correspondientes. La capacitación se considera un componente fundamental para el desarrollo de las actividades artesanales como un medio de promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas tradicionales, así como de nuevas técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal.

En el capítulo diez denominado de la difusión de las actividades artesanales se estipula como prioridad difundir la cultura artesanal de la entidad, utilizando cualquiera de los medios siguientes: edición de atlas artesanales, museos donde se exhiban colecciones de artesanías, páginas web para la difusión y divulgación, catálogos, muestrarios, impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos, redes sociales y demás medios de comunicación.

Lo anterior permitirá dar a conocer interna y externamente las artesanías producidas en la entidad lo que coadyuvará al desarrollo integral del sector y se beneficiará económicamente al estado.

En el capítulo once denominado del impulso a la distribución y comercialización de las artesanías se establece que existirá permanentemente servicios gratuitos de gestoría con el objeto de lograr el fomento, distribución y comercialización de las artesanías; asimismo identificar y acceder a mercados potenciales con mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate impulsando al sector artesanal.

Para el cumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior la presente enlista las acciones a seguir entre las autoridades competentes, como: buscar la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad, posicionar en los mercados locales o externos, los productos artesanales de la entidad a precios que hagan rentable el desarrollo de esta actividad, diseñar y emitir material publicitario sobre la actividad artesanal, en la entidad y fuera de ésta, organizar y promover concursos en exposiciones y ferias, sobre productos artesanales, otorgando estímulos y reconocimientos a los participantes, promoción de acuerdos interinstitucionales que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo para exhibiciones y comercialización estatal, nacional e internacional y desarrollar centros de artesanías en áreas de interés turístico, dedicados a impulsar la comercialización y distribución en el ámbito local, estatal, nacional e internacional.

Asimismo, para fomentar las artesanías a nivel estatal se declararan pueblos artesanos, se fomentará el uso de las artesanías dentro de la entidad y se programará, difundirá y calendarizará una ruta artesanal periódica anual, esto permitirá una verdadera difusión no solo de las artesanías realizadas en la entidad sino de la cultura en sí misma de Zacatecas.

En el capítulo doce denominado del fondo artesanal, se contempla la creación de un fondo para el cumplimiento de la presente, mismo que se regirá por las disposiciones estatales ya existentes y cuyos objetivos serán los siguientes: financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo, costear la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales, capitalizar programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal, otorgar créditos para constitución de comercializadoras dirigidas por artesanos y financiar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales zacatecanos.

Este fondo podrá hacer realidad el ejercicio de lo establecido en la presente, con lo cual se desarrollará una de los sectores más vulnerados pero que aportan de manera sustancial a la cultura de la entidad.

En el capítulo trece y último de esta Ley, denominado de los derechos de los artesanos se establece un listado de garantías que se deberán respetar y que cumple con las demandas de este sector, las cuales son: acceder a los programas gubernamentales de apoyo al sector artesanal, organizarse a través de la constitución de las figuras jurídicas que consideren pertinentes, recibir la asesoría necesaria por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el fin de coadyuvar en el desarrollo integral de la actividad artesanal, recibir una justa remuneración económica por la comercialización de sus productos, participar en el censo y registro de artesanos del Estado y participar en los

concursos, ferias, muestras y toda actividad que organice la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal.

Asimismo, se fomentará el rechazo a todas las expresiones de discriminación dentro de la actividad artesanal por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen étnico, posición social y económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

En síntesis, la presente se sustenta en la importancia de la difusión de la cultura en el que se promueva su historia, sus tradiciones ancestrales y una cultura de pertenencia, que invite al turista nacional y extranjero a dar el valor que merece cada pieza que va engarzada a la identidad zacatecana.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Turismo, Desarrollo Cultural y Desarrollo Económico, Industria y Minería, fueron las competentes para analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracciones IX, X y XXIX, 142 fracción I, 143 fracción I y 162 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DISPOSICIONES EN MATERIA DE CULTURA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

El mencionado precepto legal protege los derechos culturales en una doble vertiente, como aquel derecho de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios a cargo del Estado mexicano y como el ejercicio mismo de tales derechos fundamentales.

La cultura se manifiesta en lo material y lo inmaterial, en lo actual y lo pretérito, en lo inherente a la historia, las artes, las tradiciones, las prácticas y conocimientos que identifican a los grupos, pueblos y comunidades. Una de tales manifestaciones es, sin duda, las artesanías, producto de la inagotable creatividad humana, las cuales son manufacturadas con técnicas y herramientas propias de una región determinada en las que deja su impronta un grupo social o comunidad.

El Estado nacional mexicano ha hecho varios esfuerzos por proteger esta importante actividad, misma que además de generar empleos, permite salvaguardar una parte fundamental del patrimonio cultural del país.

El primer esfuerzo del Gobierno Federal fue en el año de 1974 con la creación del fideicomiso público denominado Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), como una respuesta a la necesidad de promover y proteger la actividad artesanal en México.

En el año de 1988 entró en vigor la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, la cual tiene por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

Indirectamente, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en vigor desde 2017, regula y protege la actividad artesanal, por ser una manifestación cultural y porque la política en esta materia

implementada por el Estado mexicano, atiende el respeto a la libertad creativa y el fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales.

En el ámbito local, en el año de 1999, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, aprobó el Decreto número 112 por el que se creó el Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas, con el carácter de organismo público descentralizado, cuyo objeto fue promover el aumento de la producción en el trabajo artesanal, agregar valor a los productos primarios y diversificar la oferta.

Este primer esfuerzo dio frutos y sentó bases para impulsar una política pública eficaz a favor del sector que nos ocupa. Sin embargo, las necesidades rebasan las políticas y programas instrumentadas, por lo que es necesario modernizar el marco legal.

Asimismo, en el año 2003, se aprobó la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, la cual, en un primer momento, no reguló, al menos directamente, lo concerniente al fomento de las artesanías; fue hasta el 16 septiembre 2017, cuando se reformó dicho ordenamiento y se adicionó el artículo 27 Bis, en el que se le otorgaron facultades al Ayuntamiento para impulsar toda expresión que enriquezca el patrimonio cultural municipal inmaterial, entre ellas, el arte popular y las artesanías; también se adicionó el numeral 34 Bis, para otorgarle facultades al Gobierno del Estado para promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, poniendo énfasis en incorporar nuevas tecnologías para fortalecer la vinculación cultural, artística, turística y *artesanal*.

En consecuencia, esta nueva Ley busca atender la problemática que existe en la entidad, al no contar con un marco jurídico en materia de actividades artesanales, dado que su fomento es un elemento que abona a la salvaguarda del patrimonio cultural del estado.

TERCERO. Las dictaminadoras, al proceder al análisis de la iniciativa, determinaron solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal de la Secretaría de Economía, emitiera sus comentarios, para lo cual, en el mes de enero del año en curso dimos inicio a las reuniones de trabajo correspondientes.

En las mencionadas reuniones se incluyeron las aportaciones pertinentes para fortalecer el contenido del dictamen. Asimismo, se abordó la importancia que tiene este sector en el desarrollo cultural. Se expusieron las propuestas con la finalidad de mejorar el proyecto. Asimismo, fue necesario modificar algunos artículos para enriquecer la redacción, considerando que esto permitirá la conservación de esta actividad.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. A efecto de tener conocimiento sobre las implicaciones presupuestarias de la presente Ley, en fecha 4 de febrero del 2020, se envió oficio no. CLT/95/UST/LXIII/2020 a la Secretaría de Economía solicitando la evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinqués de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En fecha 18 de febrero del año en curso se recibió de la Secretaría de Economía oficio mediante el cual remite a las Comisiones Unidas de Turismo, Desarrollo Cultural y Desarrollo Económico, Industria y Minería el formato requisitado del proyecto de Ley en análisis, relativo a la evaluación de impacto presupuestario, mismo que indica como importe anual ordinario estimado por un monto de \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 m.n.) el cual tiene por objeto llevar a cabo el primer censo artesanal en el estado.

Entonces, por tratarse de una Ley cuyo objeto es dar positividad a diversas acciones que ya desarrollan las Secretarías de Economía y Turismo y, que el costo antes mencionado, que es el impacto presupuestal que representaría, solo se destinaría para realizar el censo artesanal, las dictaminadoras determinaron incluir un artículo quinto transitorio en el que se precisara que el censo a que se refiere el artículo 32 se llevará a cabo cuando la suficiencia presupuestal lo permita, con

ello, al no proponerse la creación de estructuras orgánicas, procedemos a su aprobación en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Materia que regula

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto el desarrollo e impulso de las actividades artesanales; la difusión, promoción y comercialización de las artesanías, vinculándolas con las actividades económicas y culturales, así como establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, generando una cultura de participación, atención e inclusión del sector artesanal a fin de salvaguardar y proteger las técnicas y productos como patrimonio cultural del estado.

Actividad de interés público

Artículo 2. Se considera de interés público la actividad artesanal, por lo que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, se preservará, protegerá y difundirá en sus diversas expresiones.

Igualdad e inclusión en las políticas

Artículo 3. Queda prohibida toda práctica discriminatoria y de exclusión social en los programas y acciones relacionados con la actividad artesanal. En el cumplimiento de los derechos sociales se privilegiará la dignificación de las personas artesanas.

Aplicación de la Ley

Artículo 4. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Secretaría de Economía y las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal y en el ámbito municipal a los ayuntamientos en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otras disposiciones.

Objeto de la Ley

Artículo 5. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Crear las condiciones que permitan la identidad, apertura, desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal, encaminados al bienestar de los artesanos;
- II. Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social de la entidad;
- III. Implementar políticas públicas eficientes para el desarrollo de las actividades artesanales;

- IV. Impulsar la organización de los artesanos en figuras asociativas, en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y otras disposiciones aplicables;
- V. Promover la cultura emprendedora en los procesos artesanales a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;
- VI. Fomentar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de éstas con los sectores social y privado, para impulsar la gestión de recursos destinados a este sector de la economía;
- VII. Potencializar los mecanismos de comercialización para impulsar la venta de los productos elaborados por los artesanos;
- VIII. Involucrar al sector artesanal en la actividad educativa, cultural y turística, con el objeto de contribuir a la preservación de los valores y cultura del estado;
- IX. Propiciar las políticas sustentables en las actividades artesanales;
- X. Impulsar políticas de reconocimiento y valoración de los artesanos para que la ciudadanía los identifique como creadores y promotores del patrimonio cultural del estado;
- XI. Generar la memoria social e histórica de la artesanía zacatecana, mediante el fomento de la investigación multidisciplinaria y la elaboración de documentos sobre el pasado y presente de las diversas ramas artesanales existentes en el estado, y
- XII. Preservar y difundir los oficios artesanales que forman parte de la tradición e historia de las comunidades y que se encuentren en riesgo de desaparición.

Principios rectores

Artículo 6. Son principios que rigen la presente Ley:

- I. La dignificación y mejora de la actividad artesanal;
- II. El fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria en las actividades artesanales;
- III. El fortalecimiento y diversificación a favor de los productores artesanales, así como de sus canales de comercialización;
- IV. La protección de los valores y la cultura en las actividades artesanales;
- V. La sustentabilidad en las actividades artesanales, y
- VI. Las políticas de inclusión para personas con discapacidad y de igualdad de género en las actividades artesanales.

Supletoriedad

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas y la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

Objetivos en planes de desarrollo

Artículo 8. En el Plan Estatal de Desarrollo se establecerán objetivos y metas sobre el desarrollo artesanal.

Glosario de términos

Artículo 9. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Artesanía:** La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y que manifiestan la herencia histórica y expresiones artísticas que constituyen el patrimonio cultural de Zacatecas;
- II. **Artesano:** Aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos que reflejen la belleza, tradición y cultura del estado;
- III. **Ley:** La Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- IV. **Producción artesanal:** La actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o artificial, con el objeto de producir un bien determinado mediante la utilización de habilidades manuales y conocimiento de la historia del lugar o región donde se elaboran;
- V. **Registro:** El Registro Estatal de Artesanos;
- VI. **Secretaría:** La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;
- VII. **Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- VIII. **Sector artesanal:** El constituido por individuos, familias, talleres, empresas, sociedades y asociaciones de artesanos, de acuerdo con las figuras asociativas previstas en la ley;
- IX. **Unidad de producción artesanal familiar:** El conjunto de personas en la que intervienen los miembros del núcleo familiar consanguíneo o legal, donde la actividad artesanal se desarrolla con una incipiente división del trabajo, de acuerdo a las habilidades, edad y sexo de cada uno de los integrantes del taller, que define simultáneamente el proceso de aprendizaje de los miembros, y
- X. **Unidad de producción artesanal con trabajo especializado:** El conjunto de personas en la que la organización para el trabajo, reúne en una misma unidad a los artesanos especializados en operaciones parciales del proceso de producción, pero conservando su carácter de piezas únicas por su terminado y decoración que se realiza en forma manual.

**Capítulo II
Autoridades****Autoridades responsables**

Artículo 10. La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Turismo;
- V. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, y
- VI. Los Ayuntamientos.

Facultades Poder Ejecutivo

Artículo 11. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo, en materia de desarrollo artesanal:

- I. Promover acciones de coordinación en materia de desarrollo artesanal con la Federación y los ayuntamientos, y de concertación con los sectores social y privado;
- II. Procurar que en los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo se incluyan acciones sobre el desarrollo artesanal;
- III. Impulsar políticas públicas de desarrollo artesanal a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Establecer en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, las partidas correspondientes para el desarrollo artesanal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- V. Celebrar convenios y acuerdos que favorezcan el desarrollo artesanal y permitan dignificar social y culturalmente esta actividad;
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales en favor del sector artesanal, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Facultades Secretaría Economía

Artículo 12. Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado, en materia de desarrollo artesanal corresponde a la Secretaría de Economía:

- I. Diseñar y coordinar las políticas públicas de preservación, difusión, gestión, investigación, capacitación y comercialización de la actividad artesanal;
- II. Fomentar la producción y comercialización de las artesanías zacatecanas en el mercado local, nacional e internacional;
- III. Implementar acciones de preservación y rescate de oficios artesanales en riesgo de desaparición;
- IV. Fortalecer el reconocimiento y valoración social del trabajo artesanal, especialmente entre la juventud y la niñez;

- V. Promover la participación de las y los artesanos zacatecanos en ferias, concursos y exposiciones estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Promover que se establezcan normas de calidad en los productos artesanales, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Promover la sustentabilidad ambiental en la producción artesanal;
- VIII. Proporcionar capacitación y asistencia técnica para la mejora competitiva de los talleres artesanales;
- IX. Fomentar la investigación multidisciplinaria, la innovación y la transferencia de tecnología en el sector artesanal;
- X. Participar en la elaboración de programas que fomenten el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en el estado, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde";
- XI. Brindar apoyo y asesoría en materia artesanal a dependencias, entidades, ayuntamientos y organizaciones privadas y de la sociedad civil;
- XII. Establecer campañas de difusión y promoción de los valores y cultura de la entidad, que contribuyan al conocimiento y comercialización de piezas artesanales;
- XIII. Incluir en los programas de mejora regulatoria implementados de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la ley estatal en la materia, los trámites y servicios relacionados con el desarrollo artesanal;
- XIV. Apoyar a los artesanos en la gestión ante dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante organismos internacionales, para obtener recursos económicos, financiamiento y capacitación que tenga por objeto fortalecer la actividad artesanal;
- XV. Establecer, preservar y difundir el acervo de obras maestras y representativas del arte popular zacatecano;
- XVI. Brindar asesoría legal y fiscal para la organización, constitución, trámite y permanencia de marcas colectivas artesanales de la entidad, procurando otorgar las facilidades necesarias para la comercialización y exportación de sus productos, así como coadyuvar en la protección tanto de los diseños artesanales como de los procesos tradicionales implicados, de acuerdo con la legislación aplicable, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Facultades Secretaría de Educación

Artículo 13. Además de las establecidas en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en materia de desarrollo artesanal corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Establecer, cuando así le corresponda, dentro de los planes y programas de estudios de los distintos niveles educativos, asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales de la entidad, con la finalidad de fomentar, proteger y dignificar social y culturalmente esta actividad;

- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, acciones y programas de estudios en los que se incluya o fomente la cultura artesanal, y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Facultades Secretaría de Turismo

Artículo 14. Además de las establecidas en la Ley de Turismo del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en materia de desarrollo artesanal corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Incorporar la actividad artesanal en sus programas de promoción turística;
- II. Promover, en coordinación con la Secretaría, establecimientos donde se exhiban, promocionen y comercialicen las artesanías zacatecanas y las manifestaciones de la cultura artesanal en los pueblos mágicos y en los municipios con vocación turística;
- III. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría, asesorías, capacitaciones y apoyo logístico para acondicionar y poner en marcha los espacios de exhibición y comercialización de artesanías, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Facultades del Instituto de Cultura

Artículo 15. Además de las establecidas en la Ley que crea el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", en materia de desarrollo artesanal corresponde al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde":

- I. Incluir las manifestaciones artesanales en las actividades culturales y de preservación y rescate de los valores artísticos, tradicionales y populares;
- II. Incluir a las artesanías zacatecanas en las acciones de intercambio cultural ejecutadas dentro de su ámbito de competencia;
- III. Promover en los talleres culturales la elaboración de artesanías, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Facultades de los Ayuntamientos

Artículo 16. Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado, en materia de desarrollo artesanal corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Promover acciones de coordinación en materia de desarrollo artesanal con la Federación y el Gobierno del Estado y de concertación con los sectores social y privado;
- II. Procurar que en los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo se incluyan acciones sobre el desarrollo artesanal;
- III. Celebrar convenios y acuerdos que favorezcan el desarrollo artesanal y permitan dignificar social y culturalmente esta actividad en su jurisdicción;
- IV. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales en favor del sector artesanal de su demarcación, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

- V. Implementar programas de difusión de la actividad artesanal y mecanismos de apoyo a la comercialización de artesanías;
- VI. Coadyuvar en la habilitación de espacios estratégicos destinados al comercio de artesanías;
- VII. Generar la memoria histórica de la actividad artesanal en el municipio a través del Cronista municipal;
- VIII. Establecer en los institutos y casas municipales de cultura, cursos permanentes de apreciación y sensibilización artesanal, especialmente los dirigidos a la juventud y la niñez;
- IX. Formular y ejecutar programas sobre la salvaguardia del patrimonio cultural artesanal del municipio;
- X. Incorporar actividades relacionadas con el sector artesanal en las ferias, festivales y otros eventos públicos que se realicen en el municipio;
- XI. Incluir en los programas municipales de mejora regulatoria implementados de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la ley estatal en la materia, los trámites y servicios relacionados con el desarrollo artesanal, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Derechos y obligaciones de los Artesanos

Derechos de los artesanos

Artículo 17. Son derechos de los artesanos:

- I. Recibir un trato digno por parte de los servidores públicos de las instituciones gubernamentales que los atienden;
- II. Conocer en tiempo y forma, a través de las reglas de operación y convocatorias respectivas, la información necesaria para participar y recibir los beneficios de los programas y acciones de apoyo al sector artesanal;
- III. Recibir la orientación necesaria por parte de los servidores públicos, para tener acceso a los beneficios y apoyos de los programas de fomento artesanal;
- IV. Respeto al buen manejo de los datos personales proporcionados, conforme lo marca la normatividad en la materia;
- V. Ser incluidos en el Registro, una vez constatada por las instancias correspondientes su condición de artesano;
- VI. Solicitar y obtener audiencia en las instancias gubernamentales competentes;
- VII. Conocer y hacer uso de la información pública concerniente a la situación y resultados que guardan las políticas públicas de apoyo al sector artesanal, y
- VIII. Realizar quejas y sugerencias, así como proponer cambios y mejoras a las políticas públicas de apoyo al sector artesanal.

Obligaciones de los artesanos

Artículo 18. Son obligaciones de los artesanos:

- I. Cumplir con los principios y disposiciones de la presente Ley;
- II. Acudir a la capacitación para fortalecer las micro y pequeñas empresas artesanales;
- III. Informarse de las reglas de operación y convocatorias respectivas, para participar y recibir los beneficios de los programas y acciones de apoyo al sector artesanal;
- IV. Ejercer de manera efectiva los beneficios y apoyos que se les otorgan de los programas de fomento artesanal;
- V. Solicitar, en su caso, la inscripción en el Registro, y
- VI. Participar en los programas y políticas públicas de apoyo al sector artesanal.

**Capítulo IV
Artesanías****Clasificación artesanías**

Artículo 19. Para efectos de la presente Ley, las artesanías elaboradas en la entidad se clasificarán en dos grupos:

- I. Artesanía tradicional: Aquellos productos que reflejan la historia, tradiciones y cosmovisión de la comunidad en que son elaborados, y
- II. Artesanía contemporánea: Aquellos productos innovadores que respetando las técnicas tradicionales de producción, expresan principalmente la sensibilidad y estética de sus creadores.

**Capítulo V
Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías****Creación del Consejo Consultivo**

Artículo 20. Se crea el Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías como un órgano colegiado de consulta y asesoría, el cual tiene por objeto propiciar la concurrencia de los sectores público, social y privado, con el objeto de emitir opiniones y propuestas para la elaboración de planes, políticas, programas, proyectos y acciones en materia desarrollo artesanal.

Integración Consejo Consultivo

Artículo 21. El Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular de la Secretaría de Economía;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Tres Presidentes Municipales, representantes de las zonas norte, centro y sur del Estado;

- VI. Tres representantes de las organizaciones de artesanos, y
- VII. Tres representantes de instituciones académicas relacionadas con la formación de profesionistas enfocados al sector artesanal.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, por cada miembro propietario se designará un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales de aquel.

La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el Presidente o la Presidenta, de la estructura de la propia Secretaría, preferentemente, de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal.

A las sesiones del Consejo podrán asistir con derecho a voz representantes de los sectores público, social y privado.

Cuando se trate de servidores públicos, la representación en el Consejo durará mientras ostenten el empleo, cargo o comisión de que se trate, y respecto de los sectores social, académico y privado, sus representados permanecerán en el cargo dos años.

Facultades Consejo Consultivo

Artículo 22. El Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer ante la Federación, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, acciones para el desarrollo del sector artesanal en la entidad;
- II. Coadyuvar con la Secretaría en la integración y actualización del Registro;
- III. Promover ante la Secretaría y otras dependencias y entidades de la administración pública, programas de mejora regulatoria relacionados con las actividades artesanales en la entidad;
- IV. Fomentar la coordinación entre los municipios de una región con similares actividades artesanales;
- V. Estudiar y analizar, en lo general, las necesidades y la problemática que enfrente el sector artesanal, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo del artesano en el estado y la permanencia de sus valores tradicionales, y
- VI. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo VI Fomento a la Producción de Artesanías

Desarrollo actividades artesanales

Artículo 23. Para el desarrollo de las actividades artesanales, se fomentarán las siguientes acciones:

- I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, folklórico e histórico de la entidad, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades, regiones y grupos étnicos, con capacidad para transformar la naturaleza, creando nuevas expresiones artísticas;

- II. Promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento a su patrimonio cultural;
- III. Preservar las artesanías propias de cada lugar y las técnicas empleadas para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño;
- IV. Fomentar y promover la nueva producción artesanal como medio para desarrollar una actividad económica generadora de empleos y salarios dignos; para estos efectos, se entenderá como nueva producción artesanal, la creación de nuevos productos con técnicas artesanales o la colaboración con creativos fuera del sector artesanal;
- V. Impulsar la mejora continua de la calidad del proceso de producción artesanal, a través de cursos y asesorías, y
- VI. Promover la protección, rehabilitación y racionalización de las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la elaboración de las artesanías, para procurar la sustentabilidad de esta actividad.

Capítulo VII Desarrollo Artesanal Sustentable

Actividad artesanal sustentable

Artículo 24. Con la finalidad de promover una cultura ambiental sustentable en el sector artesanal, se procurará el aprovechamiento racional de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de las artesanías, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas, y demás disposiciones legales aplicables.

Insumos artesanales alternos

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y los ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde, de acuerdo con los criterios ecológicos, normas oficiales y demás disposiciones legales aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

Materia prima de origen natural

Artículo 26. Privilegiando el respeto a las diferencias culturales, la libre determinación de las comunidades y la conservación de la biodiversidad en el aprovechamiento de los insumos para la producción artesanal, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y los ayuntamientos, apoyarán al sector artesanal para la extracción, recolección y utilización de aquellas materias primas de origen natural que no pueden ser sujetas a una explotación masiva.

Manejo residuos seguro

Artículo 27. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y los ayuntamientos, brindará a los talleres artesanales la asistencia técnica necesaria para que realicen un manejo seguro y ambientalmente responsable de los residuos generados en sus procesos productivos, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales. Asimismo, difundirá entre los artesanos material informativo referente a los posibles riesgos sanitarios y ambientales existentes en los materiales e insumos que utilizan.

Capítulo VIII Registro Estatal de Artesanos y Censo Artesanal

Creación del Registro Estatal

Artículo 28. La Secretaría constituirá, integrará y actualizará el Registro Estatal de Artesanos, en el cual se inscribirán, de manera voluntaria y gratuita, los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales de la entidad, con el objeto de contar con una plataforma de información que permita evaluar los índices de desarrollo de la actividad, para establecer políticas, programas y estrategias adecuadas a la realidad del sector.

Celebración convenios registro

Artículo 29. La Secretaría podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con cámaras, asociaciones de profesionistas y otros organismos, para la actualización del Registro Estatal de Artesanos.

Emisión documento registro

Artículo 30. La inscripción al Registro Estatal de Artesanos con el carácter de artesano, taller, agrupación o empresa artesanal, se justificará mediante el documento que expida la Secretaría, cumplidos los requisitos establecidos por el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, en los términos de la legislación aplicable.

Información detallada en reglamento

Artículo 31. El Reglamento de la presente Ley establecerá la información que contendrá el Registro Estatal de Artesanos.

Censo artesanal

Artículo 32. La Secretaría levantará un censo artesanal para evaluar y analizar el desarrollo del sector artesanal y determinar estrategias para su crecimiento.

Capítulo IX Proceso de Producción Artesanal

Ramas producción artesanal

Artículo 33. Para efectos de la presente Ley, se considerarán ramas de la producción artesanal las siguientes:

- I. Alfarería y cerámica;
- II. Cantería;
- III. Lapidaria;
- IV. Metalistería;
- V. Talabartería;
- VI. Textiles;
- VII. Mascarería;
- VIII. Fibras vegetales;
- IX. Arte huichol;
- X. Miniatura;

- XI. Juguete tradicional;
- XII. Artes de la madera;
- XIII. Joyería de plata;
- XIV. Cartonería y papel;
- XV. Varios (hueso y cuerno, arte plumario, pirotecnia), y
- XVI. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

Abasto materias e insumos

Artículo 34. La Secretaría promoverá la participación de los sectores público, social y privado en estrategias que mejoren las condiciones de abasto de materias primas e insumos para el sector artesanal.

Capacitación y certificación

Artículo 35. La Secretaría gestionará y promoverá ante las instancias correspondientes, cursos de capacitación para cada región socioeconómica de la entidad o rama artesanal e impulsará la certificación y profesionalización de las y los artesanos.

Distintivos

Artículo 36. La Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, podrá otorgar distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado con el objeto de acreditar la preservación y autenticidad de las artesanías y de los productos elaborados por los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales.

Capítulo X Impulso a la Distribución y Comercialización de las Artesanías

Servicios gestoría

Artículo 37. La Secretaría proporcionará servicios permanentes de gestoría con el objeto de lograr el fomento, distribución y comercialización de las artesanías e identificar y acceder a mercados potenciales con mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar una promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Acciones sobre desarrollo artesanal

Artículo 38. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, así como con la participación del sector artesanal, realizarán las acciones siguientes:

- I. Promoverá la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad;
- II. Posicionará en los mercados locales o externos, los productos artesanales de la entidad;
- III. Diseñar y difundir material publicitario sobre la actividad artesanal en la entidad y fuera de ésta;
- IV. Organizar y promover concursos artesanales otorgando estímulos y reconocimientos a los participantes;

- V. Utilizar mecanismos de promoción artesanal por región o rama que facilite la identificación y adquisición de la artesanía zacatecana, y
- VI. Promover acuerdos interinstitucionales que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo para exhibiciones y comercialización estatal, nacional e internacional de las artesanías.

Registro de marca

Artículo 39. La Secretaría asesorará a los artesanos en la tramitación del registro de marca, para la identificación de las artesanías, con la finalidad de proteger el derecho exclusivo que se otorga para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones del sector artesanal.

Capítulo XI Difusión de las Actividades Artesanales

Marca Zacatecas Artesanal

Artículo 40. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales competentes, difundirá la cultura artesanal de la entidad a través de la marca Zacatecas Artesanal, utilizando los medios de comunicación correspondientes.

Asimismo, adoptarán medidas para preservar las técnicas y el valor de las artesanías mediante programas de difusión de las diferentes técnicas artesanales, mediante folletos, libros, videos, redes sociales y demás medios de comunicación.

Promoción en módulos

Artículo 41. La Secretaría de Turismo contará en sus instalaciones, módulos y centros de información turística, con material promocional sobre el sector artesanal y, cuando las condiciones lo permitan, la exhibición de artesanías zacatecanas.

Corredores artesanales

Artículo 42. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Turismo, fomentarán en los municipios con vocación turística, el establecimiento de corredores artesanales que contribuyan al desarrollo del sector.

Visita a talleres artesanales

Artículo 43. La Secretaría de Turismo gestionará ante las empresas y prestadores de servicios turísticos, que en sus rutas e itinerarios se incluya la visita a talleres artesanales.

Espacio venta y exhibición

Artículo 44. La Secretaría de Turismo promoverá que en cada desarrollo turístico de la entidad se establezca un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías zacatecanas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Capítulo XII Asociación y Organización de los Artesanos

Libre asociación artesanos

Artículo 45. Se fomentará la libre organización y asociación de los artesanos a través de la constitución de las figuras jurídicas que consideren, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría brindará a los artesanos asesoría en la realización de los trámites, la constitución y acompañamiento de las organizaciones.

TRANSITORIOS**Entrada en vigor**

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Plazo para reglamentación

Artículo segundo. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, el Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley.

Plazo constitución consejo consultivo

Artículo tercero. Dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de esta Ley, quedará conformado el Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías.

Acciones municipios

Artículo cuarto. Los Municipios del estado llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, en observancia a las disposiciones legales aplicables.

Censo artesanal

Artículo quinto. El censo artesanal a que se refiere el artículo 32 de esta Ley se llevará a cabo cuando la suficiencia presupuestal lo permita.

Derogación tácita

Artículo sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. **DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER. DIPUTADAS SECRETARIAS.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ Y AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**